


Se storgò p...
capitolo di interesse
su la stessa fe
de con uter g...
17

Si. tr...


Número diez y seis.

Poder General

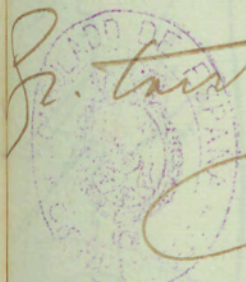
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á ventiseis de Marzo de mil novecientos diez y siete ante mí Don José María González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en Estambul.

COMPARECE

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de un otorgamiento.

Don Manuel Fernandez y Tejón, mayor de edad, casado, propietario, natural de San Felix del Pino, en la provincia de Oviedo, y residente en Lomas Grandes de Camarones de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.

J. Contreras



Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: Que dá y confier poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea á su hermano político Don Antonio Alvarez y Blanco, propietario, y residente en San Felix del Pino provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y facultades al mismo correspondan, lo use para lo siguiente:

PRIMERA - Para que reclame, cobre y perciba cualesquiera cantidades que le correspondan, como hijo legítimo de Don Manuel Fernandez y Fernandez, difunto; ya sea por bienes consignados en testamento ó por cualquiera clase de créditos que á su expresado padre correspondieren y se hagan efectivos.

SEGUNDA - Para que á los efectos de la cláusula anterior otorgue toda clase de escritura y carta de pago y recibos.

TERCERA - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales devoluntaria jurisdicción, contenciosos-administrativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos citaciones y emplazamiento, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación; nombre abogados ó procuradores ó ambos cuando lo necesiten ó juzgue conveniente, practicando cuantas diligencias harsi el otorgante siendo presente.-----

CUARTA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estuviere convenientes, obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello le otorga el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Cheverri y Don Gerónimo G. Asensio, hábiles por serlo.-----

Por su acuerdo léí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

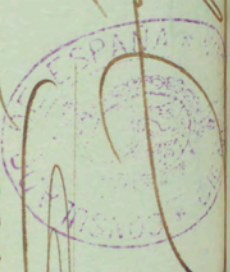
Narciso Jarama de Ayon

Claudio Cheverri

Gerónimo G. Asensio

Auto emi

[Handwritten signature]



Marmel
Juanes de Tyon
Caudle (Cherons)
Juanes de Tyon
Auto emi
Juanes de Tyon

GUARRO

Se libró primera
pia al interesado
la misma fecha de
otorgamiento.-----



GUARRO

Julio treinta y tres

19

Número diez y siete

Poder General.

Se libró primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.



COMPARECE

Don José Ganduxe Margarit, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Ganallers en la provincia de Barcelona y residente en esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de su legítima esposa Doña Margarita Thiriat y Ory mayor de edad, casada, natural de Pouxiaux, Vosges, Francia, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA - Para que administre los bienes que el otorgante posee ó adquiriere en lo sucesivo, recaude sus renta y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

TERCERA - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisorias adición en día ó retracto cualesquiera finca rústica ó urbana que posea en la ac-

tualidad ó adquiere en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencias, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas en este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.-----

QUINTA - Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que le confiere por este poder hipoteque cualesquiera inmueble ó derecho reales del otorgante .-----

SEXTA - Para que cancele cualquier hipoteca que grave un inmueble ó inmuebles ó cualquier derecho real del otorgante.-----

SEPTIMA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

OCTAVA - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

NOVENA - Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes

á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.-----

DECIMA - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones la que se proponga contra el otorgante conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

UNDECIMA - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales, Corporaciones, Entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, devoluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases testigos, y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos, y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial, apele, recurra y suplique é interponga recurso de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando -- cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el ' más amplio poder.-----

Así lo dice y otorga y firma el compareciente juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento que los Son Don Claudio Chavarri y Don Genónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leyó á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les conce-

de para leerla por sí mismos el cual renunciaron y
se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el in-
frescripto Væcónsul doy fé.-----

Claudio Chavari J. Andue

Guernica de Guipúzcoa

Ante mí



[Signature]

[Signature]

Se libró primera copia
al interesado en la
misma fecha de su o-
torgamiento.-----



folio treinta y cinco 21

----- Número diez y ocho. -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cinco de Abril de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

Se libró primera copia
al interesado en la
misma fecha de su otorgamiento.



----- C O M P A R E C E N -----

Per una parte Don Alberto Rodríguez Hernández, mayor de edad, casado, natural de Icod en la provincia de Canarias, labrador y vecino de Cienegueta, y accidentalmente en esta Ciudad.-----

De otra parte Don Antonio Rodríguez Hernández, Mayor de edad, casado, natural de Icod, provincia de Canarias, residente en esta Ciudad calle de San Luis número trece-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conte nada en contrario, libre y espontáneamente dice el Don Alberto Rodríguez Hernández.-----

PRIMERO - Que por escritura otorgada entre ambos ante el Señor ^{en este Consulado} Consul de España en Cienfuegos, bajo el número veintiocho de orden con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos catorce, enajeno á favor de su hermano Don Antonio Rodríguez Hernández una finca rústica, situada en Icod, provincia de Canarias, denominada aquella "Miradero" cuya descripción y demás caracteres determinantes constan en el antedicho documento público--

SEGUNDA - Que el propio Don Alberto Hernández y Rodríguez, creyendo tener la edad de veintitres años, lo hizo anotar así en la relacionada escritura, siendo un erro involuntario, pues dicha edad

la cumplió el día veintiseis de Febrero del corriente año de mil novecientos diez y siete.---

TERCERA - Que en tal virtud el documento público en que se enagenó la expresada finca rústica, carece de todo valor legal, puesto que en la época en que se llevó á efecto el contrato, se hallaba el Don Alberto Rodriguez y Hernandez sujeto á la patria potestad de su madre viuda y por tanto, con arreglo al Código Civil vigente en España, no podía enagenar sus bienes, siendo aquella la única competente para verificarlo, previa la autorización judicial y justificación de la necesidad y utilidad de la venta.-----

Cuarta - Que habiendo llegado dicho compareciente como se ha expresado á la mayoría de edad, y deseando dar á la escritura tantas veces citada

la fuerza y valides necesarias, otorga: *de nuda autentico y ulenue la enagenacion verificada*
que ratifica á favor del otro compareciente su hermano Antonio Rodriguez Hernandez,, en el documento público ^{de} que se ha hecho mérito en la clausula primera, y quiere y consiente en que surta todos los efectos legales, tal y como si se hubiese otorgado, teniendo el concurrente Don Alberto Rodriguez Hernandez, la capacidad juridica necesaria para ello-----

QUINTA Don Antonio Rodriguez Hernandez acepta la escritura y sus efectos.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio hábiles para serlo.----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, enterados del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos en cual renunciaron y se ratificó el otorgantes de todo lo cual yo el in-



prescripto Vicecónsul doy fé.-----

Inteúlmas de unido autentico y co-
curre la euagunacion verificada
vale.

Alto Bochaques

Antonio Rodrigues Hernandez

Claudio Chabam

Luciano Galeas

Ante mi

Ante mi
Juanjozambor

[Signature]



verificanda

Se otorgó primer
copia al interesado
en la misma fecha
de su otorgamiento

P. Carreras



~~Ante mí
y en mi poder
y en virtud de lo
que me ha sido
comunicado~~



Julio Treinta y siete 23

----- Número diez y nueve -----

----- Licencia marital-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Ramón Alonso y González, mayor de edad, casado, labrador, natural de Trasona, en la provincia de Oviedo, residente en Ranchuelo de este Distrito Consular y accidentalmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:-----

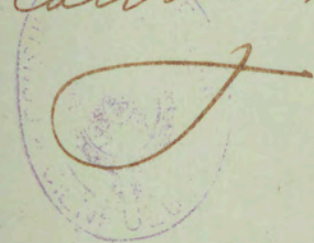
Que dá y confiere tan ampliamente como sea necesario la autorización marital que en derecho se requiere, á su legítima esposa Doña Maria Menendez y Martinez, mayor de edad, dedicada á las labores domésticas y residente en Gijón, para que pueda embarcar en dicho puerto con destino á esta Isla, trayendo en su compañía á su hija de edad de quince años Edelmira Palmira Alonso y Menendez.-----


Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Ramon Alonso *Claudio Chaverri*
Gerónimo Garcia Asensio

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento

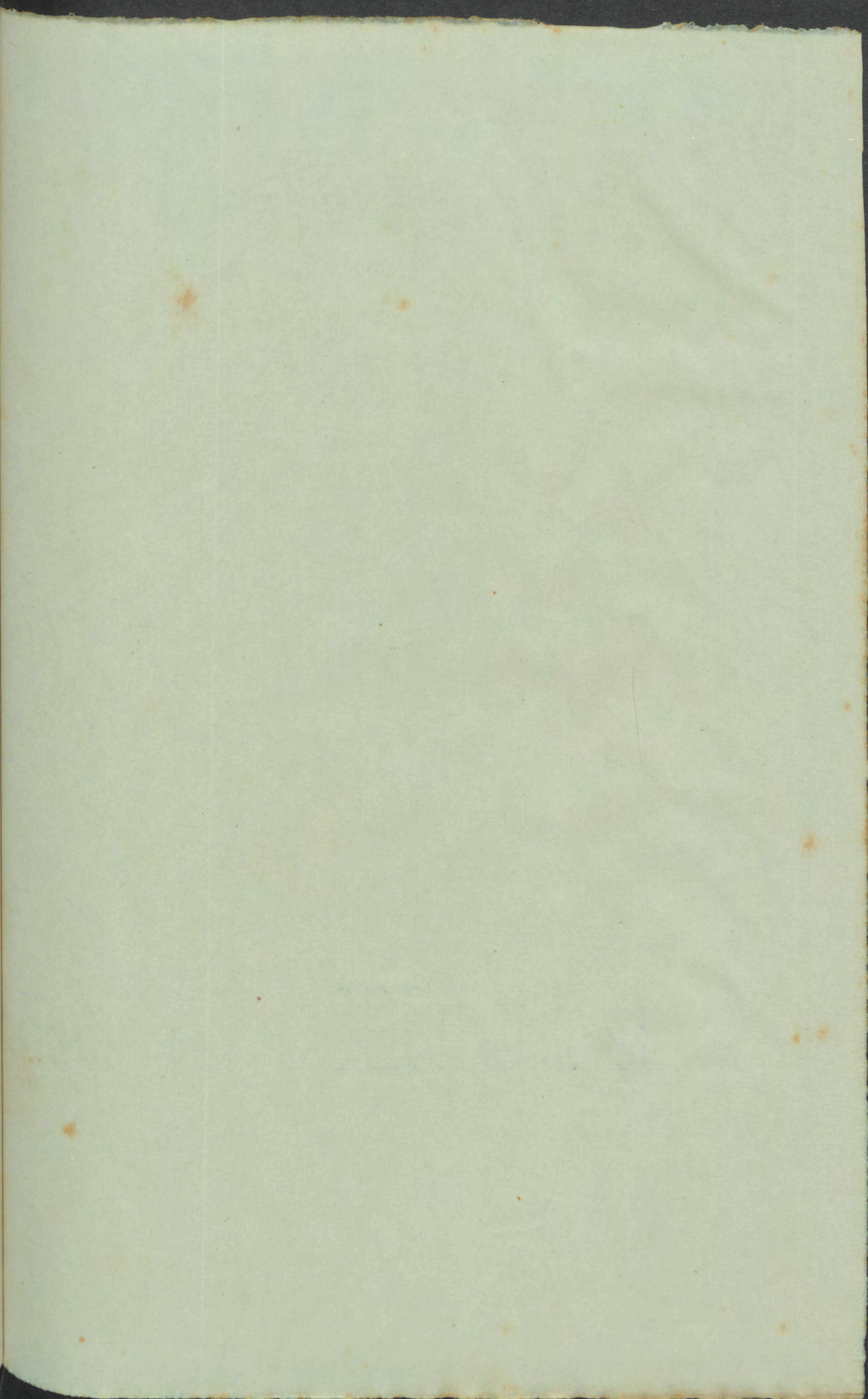
J. Contreras


Ante mí
Don Ramón Alonso y González



[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name at the bottom of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Se atargi primu
na copia al intou
culo al dia de su
atargi comueto


P. *[Handwritten signature]*

folio treinta y uno

= veinte =

24

Número *2121/1/1121*

----- Poder General -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á ca-
torce de Abril de mil novecientos diez y siete, an-
te mí Don José María González y Contreras, Abogado,
Vicecónsul de España en esta residencia, encargado
del Consulado de la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Victorio Novo Rodriguez, mayor de edad, casado, natural
de Pesqueiras de Aten, en la provincia de Lugo y
residente en San Lino de este Distrito Consular y
accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
éste otorgamiento, sin que me conste nada en contra-
rio libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en
derecho se requiera y necesario sea á favor de su
legítima esposa Doña Dolores Vazquez Lopez, mayor de
edad, casada y residente en Pesqueiras de Aten, para
que en nombre y representación del compareciente y
ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo
correspondan lo use con las siguientes facultades:-

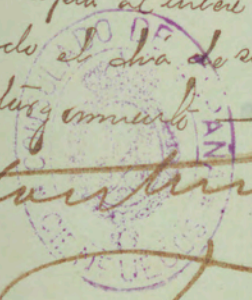
PRIMERA - Para que administre los bienes que el otor-
gante posee ó adquiriera en lo sucesivo, recaude sus
rentas y productos y practique las demás gestiones
de un celoso y entendido administrador.-----

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privada-
mente compre los predios rusticos ó urbanos que consid-
dere convenientes para el otorgante por el precio que
estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos
y condiciones que estipule.-----

TERCERA - Para que venda absolutamente ó con pacto
de la Ley Comisoria edición en día so retracto cua-
lesquiera finca rústica ó urbana que posea en la

*Se otorgó primer
en copia al intere-
sado el día de su
otorgamiento*

J. Contreras



actualidad ó adquiera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime ,declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas en este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA - Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.-----

QUINTA - Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que le confiere por éste poder, hipoteque cualesquiera inmueble ó derecho real del otorgante.-----

SEXTA - Para que cancela cualquier hipoteca que grave un inmuebles ó inmuebles ó cualquier derecho real del otorgante.-----

SEPTIMA - Para que ~~septe~~ simplemente ó con beneficio de inventariotodas las herencias testadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios ,tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

OCTAVA- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contriga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

NOVENA - Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad compe-

tente.-----

DECIMA - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformandose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si la conceptúa admisible reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

UNDECIMA - Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales, Corporaciones, Entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativos, expedientes gubernativos, y demás en que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, ciga acuerdos, providencias sueltas u sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra, suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el más amplio poder.-----

Así lo dice y otorga y firma el compareciente juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento que los Son Don Claudio Chavarri y Don Genimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leyó á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infras-

Vicecónsul doy fé.-----

Victorio de *Verdugo Claudio Chavari*

Beccina Saeris

Ante mí

Juzgado de Comercio
Fluor...



Se otorgó primera
copia al interés
en la misma fecha
de su otorgamiento



----- Número veinte y uno -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez

Se otorgó primera
copia al interesado
en la misma fecha
de su otorgamiento.

y siete de Abril de mil novecientos diez y siete, an-

te mí Don José María González y Contreras, Abogado,

Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la

Nación en la misma. -----



----- C O M P A R E C E -----

Don Luciano Huerres y Perez, mayor de edad, casado, cer-

pintero, natural de La Isla, provincia de Oviedo, y re-

sidente en Malpaez de este Distrito Consular y acci-

dentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para

este otorgamiento sin que me conste nada en contra-

rio libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en

derecho se requiera y necesario sea á Don Ramón Val-

des y Villar, mayor de edad, propietario y residente

en la Isla provincia de Oviedo, para que lo use con

las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que le represente en las operaciones de partición, avalúo y adjudicación de cualquiera clase de bienes que puedan corresponderle por herencia de su difunta madre Doña Manuela Perez y Gallinal, fallecida en el expresado lugar de La Isla.-----

SEGUNDO - Para que pueda retirar de cualquier establecimiento comercial, Banco, ó Cajas de Depósitos, cualquiera cantidad que se encuentre allí depositada y que le corresponda por el concepto expresado en la cláusula anterior.-----

TERCERO - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga, estando y pasando por cuanto hicieren en su nombre los sustitutos en virtud de este mandato.-----

CUARTA - Para que á los efectos del mismo pueda otor-

gar cuantas escrituras recibos, cartas de pago y cualquiera clase de documentos así públicos como privados seannecesarios pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias puedan surgir aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna,-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio navales para serlo.-----

Por su acuerdo lei é todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerle por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto viceconsul doy fé.-----

Luciano Alvarez Claudio Chavarri
Gerónimo Garcia Asensio

Ante mí



Enyagarrumbas
Eusebio

l-
os

l
on

l-
vi-

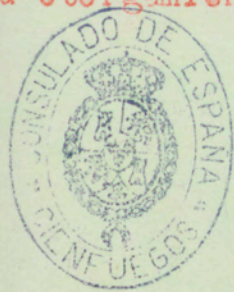
Harman

up

lms

mm

Se otorgó primera
copia el interés
en la misma fecha
de su otorgamiento



Folio cuarenta y tres 27

Número veinte y dos

Poder especial

Se otorgó primera
copia al interesado
en la misma fecha
de su otorgamiento



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José Maria González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en cargo del Consulado de la Nación en la misma.

COMPARECE

Don Jaun Marrero Mugica, mayor de edad, natural de Guia en la provincia de Canarias, soltero, herrero y residente en Cuamanayagua de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á su padre Don Bartolomé Marrero Rodriguez, viudo, vecino del Barrio de San Felipe en Gia, Canarias, para que lo use con las siguientes facultades:

Primera - Para que lo represente en la partición, avalúo y valoración de los bienes dejados por su senora madre Doña Tomasa Mugica á su fallecimiento en el expresado pueblo de Gia.

Segunda - Para que á los efectos de la clausula anterior pueda hacer las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.

Tercera - Para que una vez en posesión de los bienes que le correspondan los administre rija y gobierne, celebre contratos de arrendamientos, cobre rentas y productos de éstos bienes, desnaucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuan-

tas cargas y contribuciones afecten á los citados bienes; tome cuentas á todos los que tiene obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo estos bienes; las apruebe ó rechace y se incaute ó satisfaga según los casos, el alcance que resulte otorgando los documentos que procedan; para que sobre cuentas cantidades se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, del Estado, Provincia ó Municipio, ya de sociedades ó entidades Bancarreas de cualquiera clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deuda cualquiera clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan en relación con los expresados bienes.-----

Cuarta - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente ó lo pida la parte contraria.-----

Quinta - Para que sustituya este poder en todo en parte en la persona ó personas que estimare conveniente, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y los sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les coniere pues para todo ello les otorga el poder más amplio sin limitación alguna. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad. -----

Por el acuerdo leído á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismo el cual renunciaron y se



ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infres-
cripto Vicecónsuldey f.é. -----

Juan Marrero Mujica
Clandio Chavoni

[Signature]
Gómez S. Ferrer

Ante mí



[Signature]
[Signature]

[Signature]

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Ratifi
En la
Junio
Gonzál
sidenc

de alargo pñ.
men y sepa
da copia a los
los V. V. de Com.
de 20 junij 1917.

Don La
por es
que es
El com
para e
Previs

de alargo 1.
copia a Bengochas
a
en de de
pil o comute

el dia
setent
de la
tanear

Cuerpo
veinte

Que co
veinte
todas

de alargo pñ.
para copia a los
los V. V. de Com.
de 13 julio de
comute

pare p
el cas
En fe
Claudi

Cuerpo
lo (por

docume
cerlo

el Vic

----- Número veinte y tres. -----

Ratificación de protesta de averias de mar.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á catorce de Junio de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José Maria González Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.---

----- C O M P A R E C E -----

Don Laureano Martinez, capitán de la marina mercante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño.-----

El compareciente asegura tener la capacidad legal necesaria para éste acto sin que me conste nada en contrario.-----

Previa la lectura del acta de protesta marítima otorgada el día siete del corriente más y año bajo el número ciento setenta y uno ante el Señor Consul de España en la Habana de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:-----

Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente ratifica en todas sus partes la mencionada protesta á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que resulten así en el caso como en la máquina y carga del buque de su mando, En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Luis C. Berrayarza hábiles para serlo (por sí mismos) á quines y al otorgante leí íntegro éste documento á su elección instruidos de su derecho para hacerlo por sí mismos al cual renunciaron de todo lo cual yo el Vicecónsul doy fé. -----

*Se otorgó por
mí y según
de copia á los
Señores Vidal y Poma.
en 14 de junio 1917.
Luis Contreras*

*Se otorgó por
mí y según
de copia á Bengochá
en 14 de junio
del presente año
Luis Contreras*

*Se otorgó por
mí y según
de copia á los
Señores Cárdenas
en 13 de julio de
presente año
Luis Contreras*



Entre parentesis -por sí mismos-No vale.

Claudio Chavarría
L. Chavarría

Luis Berayaza

Ante mí



Juana Guzmán
Guzmán

11
in front

under
the
T

STARR

Se otorgó primera
copia al interesado
en la misma fecha
su otorgamiento.



GUAYARRO

folio cuarenta y siete

30

Se otorgó primera
copia al interesado
en la misma fecha de
su otorgamiento.



Número veinte y cuatro.

Poder especial

En la Caudad de Cienfuegos Republica de Cuba á cinco de Julio de mil novecientos diez y siete ante mí Don José Maria González y Contreras, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.

C O M P A R E C E

Doña Maria del Carmen Garcia Suarez, mayor de edad, viuda, natural de Guia, en la provincia de Canarias, y residente en la colonia Belmonte del Central Soledad de éste Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que coniere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro Garcia, mayor de edad, habilitado de Clases Pasivas, vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y nominillas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan á la otorgante como viuda del Segundo Teniente Don Pedro Florez Rodriguez, por la Pagaauria de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquier otra dependencia del Estado y para que pueda hacer toda clase de gestiones necesarias para la concesión de la pensión que como viuda del Segundo Teniente Don Pedro Florez Rodriguez, corresponda

á la otorgante, para cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios, para llenar cumplidamente éste mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría á que correspondan, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado.-----

SEGUNDA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligandose la poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que le confiere, pues para todo ello le otorga el poder más amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á éste.-----

Así lo dice y otorga y firma la compareciente juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de este Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó la otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Carmen Garcia

Don Gerónimo Garcia Asensio Claudio Chavarri

Ante mí
José Joaquín Carreras



-
n-
-
-
i-
e-
io
n-
y
ras-

Wavans
Cur
Wavans

GUARRO

Se otorgó primera
copia al interesado
do en la misma fe-
cha de su otorga-
miento.....



Folio cuarenta y nueve 31

----- Número veinte y cinco -----

-----Licencia marital para embarque -----

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----



----- C O M P A R E C E -----

Don Agustín Hartesánchez y Gutiérrez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Pos en la provincia de Oviedo, residente en esta Ciudad é inscripto en este Consulado con cedula del corriente año número dos mil trescientos setenta y dos.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que dá y confiere á su legítima esposa Doña Amparo Franjul y Herrera, mayor de edad, y vecina de Pos en la provincia de Oviedo, la licencia marital que previene la Ley, para que pueda embarcar en cualquier puerto de España, trayendo consigo á sus menores hijos Rosa, Dolores, Agustín, Amparo y Elisa, de ocho, seis, cuatro, dos y un año respectivamente, con destino á cualquier puerto de ésta República á reunirse con el compareciente.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos, instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo García Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.---
Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se rati-

ficó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Agustin Hartmann

*Acuerdo de Asesor
Claudio Chavari*

*Acte sui
Juanjo Sanchez
Carrasco*



Faint, illegible text in red ink, possibly a stamp or header.

Se otorgó primera
copia al interesado
en la misma fecha
de su otorgamiento



-----Número veinte y seis.-----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia e encargado del Consulado de la nación en la misma. -----

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento



----- C O M P A R E C E -----

Don Venancio Alvarez y Mendez, mayor de edad, soltero, natural de Espinedo en la provincia de Orense, del comercio y residente en Caonao de esta jurisdicción Consular.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que da y confiere poder tan amplio y bastante como e derecho se requiera y necesario sea á su hermano Marcial Alvarez y Mendez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Espinedo, en la provincia de Orense para que en nombre y representación del otorganté y ejercitando cuantas acciones y derechos al mismo corresponden, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que venda por el precio y con las condiciones que á bien tenga y á la persona que estime más conveniente, la parte de herencia que corresponde al otorgante por fallecimiento de su difunta madre Josefa Mendez que falleció en la parroquia de Santa Maria de Meliss en el expresado lugar de Espinedo.-----

SEGUNDA - Para que si no estuviesen hechas las operaciones de partición de la expresada herencia le represente en aquellos actos .-----

TERCERA - Para que á los efectos de la clausula primera pueda otorgar toda clase de escrituras, recibos y cartas de pago, obligandose á cuanto sea necesario y cumpliendo cuantos requisitos se requieran hasta percibir el pago de la venta, cuya cantidad remitirá al otorgante en letras de facil cobro sobre ésta plaza y en moneda de curso legal en este pais.-----

CUARTA - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga, obligandose al poderdante á estar y pasar por cuanto hicieren los sustitutos dentro de las facultades de éste poder, pues para todo ello con las insidencias y dependencias que pueden presentarse aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.---
Asi lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que los son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y cecinos de esta Ciudad.-----

Veronico Alvarez

Guacumba Nervo

Claudio Chaverri
Arto m



[Large handwritten signature]

Chavun

an

an

an

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Se otorgó primera
pie al interesado
la misma fecha de
otorgamiento.-----



Poder especial.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

Se otorgó primera copia al interesado en la misma fecha de su otorgamiento.



COMPARECE

Don Isidro Selva y Rice, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Pinoso en la provincia de Alicante, y residente en la Calzada de Dolores de esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice: Que dá y contiene á su legitima esposa Doña Amelia Poveda y Payá, mayor de edad, casada, y residente en Pinoso, provincia de Alicante, el poder y licencia marital que La Ley previene tan amplia y bastante como en derecho se requiere y necesario sea.

PRIMERO - Para que concurra á todas las operaciones, de avalué, partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por el padre de su referida esposa Don Pablo Paveda Albert fallecido en el expresado lugar de Pinoso haca de dos ó tres meses.

SEGUNDO) - Para que perciba la parte que le corresponde en la expresada herencia, tomando posesión corporal ó simbólica de los bienes que por título de la misma se le adjudiquen.

TERCERA - Para que pueda arrendar, vender, hipote-

havani
lu
m

9021

Se otorgó primer
copia a la otor
te en la fecha
su otorgamiento

Se otorgó primer
copia a la otor
te en la fecha
su otorgamiento



Se otorgó segun
copia a la otor
te 17-11-191

Se otorgó segun
copia a la otor
te 17-11-191



Juli cincuenta y cinco 3A

Número veinte y ocho

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos República de Cuba á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

Se otorgó primera copia á la otorgante en la fecha de su otorgamiento.



COMPARECE

Doña Vicente Elerza y Oria, en religión, Ser Antonia, mayor de edad, Religiosa Sierva de Maria en la Casa de se Orden establecida en esta población, natural de Segura en la provincia de Guipuzcoa y vecina de esta Ciudad y Distrito Consular, á quien doy fé conozco y sus generales señas expresadas.

Se otorgó segunda copia á la otorgante el día 17-11-1917-



Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á la Madre Superiora de la Casa de Servas de Maria de la Ciudad de San Sebastian, provincia de Guipuzcoa, que lo sea en el momento de ejecutar este mandato, para que lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA -Para que acepte el legado instituido á favor de la otorgante por Dona Eugenia Elerza y Salsamendi, que falleció en la Ciudad de San Sebastian, provincia de Guipuzcoa el día veinte de Abril del corriente año, bajo testamento otorgado el tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis ante el Notario de la expresada Ciudad de San Sebastian, Guipuzcoa, Don Luis Benueta.---

SEGUNDA - Para que reciba de los Señores Albaceas de dicha finada la cantidad á que asciende dicho legado.-----

TERCERA - Para que otorgue á favor de los mismos la correspondiente carta depago, consignandola en escritura pública.-----

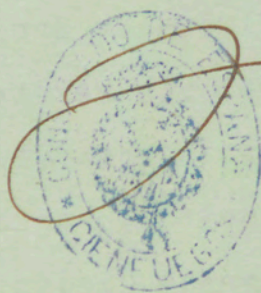
CUARTA - Para que haga y practique cuantas gestiones y diligencias sean necesarias á los fines contenidos en este mandato; pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias pudieren presentarse, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dé y contiere el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia Asensio hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----
Per su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó ~~la~~ otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Vicenta Gloria y Oria

Juan de Arenas Claudio Chevarri

Ante mí



Guillermo Carrasco

havan

havan
havan
havan

1025

En
y o
otorgó prime-
mi,
copia á Don
Felipe Ortiz en
sub
est

1917
[Signature]
)))
Don

otorgó segun-
va p
copia á los Se-
ñores Artesanchez
Cad
300 pesos en 3-
col

1917
[Signature]
El
sar

otorgó tercera
der
copia á los Seño-
res Montoya Ca. en
me

16-1917
[Signature]
Pre
de
mer

otorgó cuarta
de
copia á Guillermo
zad
Bell en 6-10 -

1917
[Signature]
ior
au
dic

otorgó quinta
Que
copia á los Seño-
res M. Fernandez
Los
en 9-10-1917-
tin

1917
[Signature]
á
que

otorgó sexta
y o
copia á los Seño-
res Rey Ca. en 25-
As
1917
so
o

Ratificación de varias de mar

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez y siete ante mí, Don José María González y Contreras, Abogado, Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

Se otorgó primera copia á Don Felipe Ortiz en 1917



COMPARECE

Don Ramón Martínez, capitán de la marina mercante y del vapor español Miguel M. Pinillos de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño.

Se otorgó segunda copia á los Señores Artes Sanchez y Brinos en 3-1917



El compareciente asegura tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento y de gozar de todos los derechos civiles que para el mismo se necesitan, sin que me conste nada en contrario.

Se otorgó tercera copia á los Señores Mont y Ca. en 18-1917



Previa la lectura del acta de protesta marítima otorgada el día catorce del corriente más y año bajo el número doscientos noventa y cinco ante el Señor Consul de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada en forma, así como de la protesta que igualmente formuló en el Consulado de la Nación en Puerto Rico en nueve del corriente más y año, libre y espontáneamente dice:

Se otorgó cuarta copia á Guillermo Bell en 6-10-1917



Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente, ratifica en todas sus partes las mencionadas protestas á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que puedan resultar así en el casco como en la máquina y carga del buque de su mando.

Se otorgó quinta copia á los Señores M. Fernandez Ca. en 9-10-1917



Así lo dice y otorga y firma con los testigos que lo son Don Claudio Chavarrá y Don Luis C. Berreyarza naturales para serio á quines y el otorgante leyó integro

Se otorgó sexta copia á los Señores Rey Ca. en 25-1917



Juli cincuenta y uno

36

Número treinta.

Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á
veinte y cinco de Agosto de mil novecientos diez
y siete, ante mí Don José María González y Cen-
treras, Vicecónsul de España encargado del Consu-
lado de la Nación en esta residencia.

Se otorgó primera copia
al interesado en la mis-
ma fecha de su otorgamien-
to.



COMPARECE

Don Marcelino Martínez y Perez, mayor de edad,
soltero, letrado, natural de Caneles en la pro-
vincia de León y vecino de Palmira en este
Distrito Consular, con cedula de nacionalidad
del corriente año número doscientos ochenta y
uno.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, sin que me conste nada
en contrario libre y espontáneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante
como en derecho se requiere y necesario sea á
los Señores Don Sebastian Companys y Grañó, ve-
cino de la calle de Cortes número seiscientos
treinta y cinco en Barcelona, á Don Rafeel Este-
la y á Don Jaime Codina, para que juntos ó se-
peradamente y ejercitando cuantos derechos y
acciones el otorgante corresponden, le usen con
las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que soliciten la rehabilitación
de la cruz pensionada del mérito militar roja
que le fué concedida y cuyo diploma así como la
licencia absoluta del pederante tiene en su po-
der el expresado Don Sebastian Companys; y cuya
pensión dejó de cobrar hará unos diez y seis a-
ños el pederante.

SEGUNDA - Para que é los fines indicados en la
clausula anterior promueva ante la Dirección Ge-
neral de la Deuda y Clases Pasivas é cualquiera
oficina é Tribunal así civil como militar los
expedientes necesarios hasta conseguir dicha re-
habilitación.-----

TERCERA - Para que una vez obtenida reclamen las
cantidades que se adeuden y le correspondan al
otorgante por sueldos y atrasos, los corrientes
y los que en lo sucesivo devengue.-----

CUARTA - Para que firme los recibos documentos
publicos é privados que se requieran; nominas,
nominillas liquidaciones y cualquier otra clase
de documentos y resguardos relacionados con es-
te mandate.-----

Así lo dicen y otorga y firma juntamente conmigo
y con los testigos instrumentales y de conoci-
miento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Ge-
rónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y veci-
nos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura aver-
tides previamente del derecho que Ley les conce-
de para leerla por sí mismo al cual renunciaren
y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el
infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Marciano Martínez

Claudio Chavarri



Auto mi
Jorge Jaramilla

La Fucina

otorgó primera co
al interesado en
misma fecha de su
orgamiento.



----- Número treinta y uno. -----

----- Escritura de mandato. -----

otorgó primera co-
al interesado en
misma fecha de su
otorgamiento.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don José María González y Contreras, Agogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Miguel Losada y Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Zaqueiradas, en la provincia de Orense y residente en la Colonia Aia-va del Central Constancia de esta Demarcación, con cedula de éste Consulado número dos mil trescientos noventa del corriente año.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:----
Que dá y conliere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legitima esposa Dolores Alvarez y Rodriguez mayor de edad, dedicada á las labores domésticas y vecina de Zaqueiradas en la provincia de Orense para que ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y cualquiera que sea la persona del deudor, se adeudaren al compareciente y para que tome cuentas á todos los que por cualquier concepto tuvieren la obligación de rendirles, recibiendo ó pagando segun los casos

el saldo que resultare.-----

SEGUNDA - Para que á los efectos del mandato concedido en la clausula anterior comparezca ante todo genero de Jueces y Tribunales y Autoridades en cuantos negocios de cualquiera clase tenga interes el otorgante, así demandando como defendiendo, presente escritos y pruebas de todas clases; pida requerimientos, citaciones, emplazamiento, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, alega acuerdos, providencias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra, suplique é interponga todo genero de recursos; nombre abogado y procurador cuanto sea necesario ó conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente.--

TERCERA - Para que practique cuantas gestiones sean necesarias y otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean convenientes ó precisos para realizar todos los fines indicados y para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que tenga por conveniente.-----

CUARTA - Para ^{que} administrar y gobierne cuantos bienes y propiedades posea el otorgante en la actualidad ó en el futuro, con una franca y honrada administración; pues para todo ello con todas las incidencias y dependencias que pudieran presentar ^{se} aunque aquí no vayan expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales

Claudio J.

CONSISTE